



Institución Educativa San José

Nit 800.127.689-2

Reg. Dane: 17042900010 Aprobado 6° a 11° Med Res No 1590 de 25/11/98 de la SED Sucre
Majagual Sucre

INVITACIÓN A PARTICIPAR

**SE CONVOCA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY, PARA QUE
REALICEN EL CONTROL SOCIAL AL SIGUIENTE PROCESO DE CONTRATACION**

REGLAS DE PARTICIPACIÓN

**MODALIDAD DE SELECCIÓN:
MINIMA CUANTÍA No. MIN - 001- 2022**

OBJETO:

ADQUISICION DE EQUIPOS TECNOLOGICOS PARA EL INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE .

INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE

2022



Institución Educativa San José

Nit 800.127.689-2

Reg. Dane: 17042900010 Aprobado 6º a 11º Med Res No 1590 de 25/11/98 de la SED Sucre
Majagual Sucre

Señores

PROPONENTES

La INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE, se encuentra interesado en recibir propuestas para el siguiente proceso de contratación de Mínima Cuantía:

1. DESCRIPCION DEL OBJETO: ADQUISICION DE EQUIPOS TECNOLOGICOS PARA EL INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO CON CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

CLASIFICADOR	CONCEPTO
43211508	COMPUTADORES PERSONALES

3. ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO:

Con el objeto de satisfacer adecuadamente la necesidad presentada, las siguientes son las características y requerimientos del objeto a contratar los cuales se enteran aceptados con la carta de presentación de la oferta.

El proponente seleccionado se comprometerá a realizar la entrega de los bienes de conformidad con los ítems que tengan las siguientes especificaciones que, para todos los efectos, son tomadas como características mínimas

ITEM	Elemento	Unidad	Cantidad
1	COMPUTADOR PORTATIL SISTEMA OPERATIVO LINUX / WINDOWS, UMBRAL DE RENDIMIENTO 1.0GHZ PROCESAMIENTO ENTRADA, TIPO DE DISCO DURO SOLIDO SSD, CAPACIDAD 256GB SDD, MEMORIA DDR4 4GB, TECNOLOGIA IPS, PANTALLA DE 14", USB 2.0 TIPO A 2 USB 3.0 TIPO A 1.	Unid.	20

- Los elementos que conformen el objeto del presente contrato deben ser todos de primera calidad.
- El producto debe estar empacados en debida forma.
- El producto debe suministrarse con las especificaciones y procedimientos técnicos requeridos.
- Transporte de los elementos a la sede de la INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE, de manera oportuna.
- Cambiar el producto, en un término no mayor a 12 horas siguientes a su devolución, cuando no esté en óptimas condiciones o esté vencida su fecha de expiración.

4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Aportar copia de afiliación a un sistema de pensiones, salud y riesgos laborales y presentar las copias de las autoliquidaciones de acuerdo a la Decreto 1273 de 2018, los cuales deberá cancelar en los términos que establezca la Ley. Igualmente, el pago de aportes parafiscales cuando a ello hubiere lugar.

2. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados.

3. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato de prestación de servicios.



Institución Educativa San José

Nit 800.127.689-2

Reg. Danc: 17042900010 Aprobado 6º a 11º Med Res No 1590 de 25/11/98 de la SED Sucre
Majagual Sucre

4. Suministrar los informes derivados de la ejecución del contrato que le sean solicitados por la Institución Educativa.
5. Mantener comunicación permanente con la Institución Educativa a fin de recibir orientaciones, evaluar el proceso y velar por el cumplimiento del objeto del contrato.
6. Garantizar que el servicio sea de óptima calidad y que cumpla con todas las características y especificaciones consignadas en la propuesta.
7. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la Institución Educativa.
8. Dar cumplimiento a los procesos, relacionadas con la Seguridad y Salud en el trabajo, Gestión de la Información y el Sistema de Gestión Integral
9. Entregar a la Institución Educativa, los documentos de archivo que se hayan generado, en el ejercicio de sus obligaciones cuando culmine el contrato, tanto los documentos físicos en archivos tradicionales, como los documentos electrónicos que se encuentren en los equipos de cómputo sistemas de información, portátiles de almacenamiento y en general cualquier dispositivo o medio electrónico de conformidad con la tabla de retención documental.
10. Garantizar los equipos, implementos, herramientas e insumos necesarios para la ejecución y realización de sus obligaciones contractuales.
11. Presentar informe de las actividades realizadas en cumplimiento de cada una de las obligaciones específicas relacionadas en el contrato, en medio magnético y físico.
12. Abstenerse de divulgar información sensible que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución de este contrato, a personal no autorizado por la Institución Educativa o a terceros en general.

4.1 ESPECÍFICAS:

1. Prestar el servicio durante el plazo indicado, de acuerdo con la distribución que se estableció en las condiciones técnicas del presente estudio.
2. Reportar oportunamente a la Institución Educativa los hechos y circunstancias que llegaren a ocurrir durante la prestación del servicio, y que alteren el mismo.
3. Garantizar que el personal que disponga para la prestación del servicio, no podrá consumir licores o sustancias psicotrópicas ni encontrarse bajo sus efectos en el ejercicio de sus funciones, ni realizar actos que puedan menoscabar la confianza que la Institución Educativa ha depositado.
4. Cumplir con los tiempos de entrega del servicio acordados en el presente estudio.
5. Cumplir con todas las condiciones técnicas contenidas en la propuesta.
6. Las demás que se deriven de la naturaleza del estudio y del contrato.

4.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Pagar en la forma establecida en la cláusula FORMA DE PAGO, las facturas presentadas por el contratista, para lo cual se deberá observar el procedimiento establecido por la Institución Educativa.
2. Impartir instrucciones para la adecuada prestación del objeto contratado.
3. Ejercer la supervisión del contrato a celebrar.
4. Suministrar al contratista en forma oportuna la información necesaria para el adecuado cumplimiento del objeto a contratar.
5. Resolver las peticiones presentadas en los términos consagrados por la Ley.
6. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato.



Institución Educativa San José

Nit 800.127.689-2

Reg. Dane: 17042900010 Aprobado 6° a 11° Med Res No 1590 de 25/11/98 de la SED Sucre
Majagual Sucre

5. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DE ESTE.

El valor estimado del contrato de prestación se estima en **CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$40.870.507)**, el cual será financiado con el CDP No. 012 - 2022

ITEM	Elemento	Unidad	Cantidad	Colización1	Colización 2	Colización 3
1	COMPUTADOR PORTATIL SISTEMA OPERATIVO LINUX / WINDOWS, UMBRAL DE RENDIMIENTO 1.0GHZ PROCESAMIENTO ENTRADA, TIPO DE DISCO DURO SOLIDO SSD, CAPACIDAD 256GB SDD, MEMORIA DDR4 4GB, TECNOLOGIA IPS, PANTALLA DE 14", USB 2.0 TIPO A 2 USB 3.0 TIPO A 1.	Unid.	1	\$1.830.000	\$1.810.000	\$1.800.000

Imprevistos. Estos rubros comprenden todos los costos adicionales en que pueda incurrir el contratista, no especificados ni contemplados en el presente estudio y todos los causados por las variaciones en los precios de los bienes objeto del contrato, la cuantificación de los imprevistos va implícita en el precio como mayor valor de este.

Otros Gastos. Todos los gastos adicionales en que pueda incurrir el contratista, no especificados ni contemplados en el presente estudio, van implícitos en el precio como mayor valor de este.

Aspectos Tributarios ✓ **RETENCIÓN EN LA FUENTE:** Sobre el valor que se causa en la prestación del servicio. ✓ **RETE IVA:** De acuerdo a la norma Tributaria del Orden Nacional.

Gastos Administrativos. En este rubro se consideran todos los costos administrativos en que puede incurrir la conformación y funcionamiento de un consorcio, unión temporal o gastos adicionales de administración que implica asumir uno o varios contratos con las características que tiene este tipo de procesos

6. FORMA DE PAGO: La INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ, pagará al contratista el 100% del valor total del contrato, previa presentación de la certificación de recibido a satisfacción de la compra por el supervisor del contrato, la cual será ejercida por el RECTOR.

7. LIMITACIÓN A MIPYME: Esta entidad territorial hará convocatoria limitada a Mipymes Nacionales con mínimo un (1) año de experiencia, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto No. 1860 de 2021 cuando

El valor del Proceso de Contratación es menor a (US 125.000),

Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un

(1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. **PARÁGRAFO.** Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán



Institución Educativa San José

Nit 800.127.689-2

Reg. Dane: 17042900010 Aprobado 6° a 11° Med Res No 1590 de 25/11/98 de la SED Sucre
Majagual Sucre

solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos establecidos por la Ley.

8. OBSERVACIONES

Las observaciones al Informe de Evaluación, serán presentadas radicándola en la Oficina de la Pagaduría y/o en el correo electrónico colegiosanjosedemajagual@gmail.com en el horario comprendido entre 8:00 AM y 4:00 PM, del respectivo día.

9. SUBSANAR REQUISITOS HABILITANTES

Los Requisitos Habilitantes que requieran ser Subsanados, deberán presentarse en la ante la Oficina del instituto y/o colegiosanjosedemajagual@gmail.com en el horario comprendido entre 8:00 AM y 4:00PM, del respectivo día.

10. CIERRE DEL PROCESO Y APERTURA DE PROPUESTAS

Este proceso se llevará a cabo en la fecha indicada en el cronograma, en la oficina de la institución convocante (En todos los casos, dentro de la planta física de la Institución

Las ofertas deberán ser presentadas personalmente por los interesados y/o su apoderado, en el caso de las personas naturales, o por el representante legal y/o su apoderado judicial, en el caso de las personas jurídicas, para lo cual se deberá cumplir con el siguiente protocolo de bioseguridad:

- Se atenderá a los interesados de uno en uno, atendiendo el orden de llegada a las instalaciones.
- Los oferentes antes de ingresar a las instalaciones de la Institución y al sitio de recepción de las ofertas, deberán desinfectar sus ropas, calzado y manos.
- Los oferentes deberán usar obligatoriamente tapabocas y permitir el proceso de desinfección con alcohol y/o solución de agua con cloro de los sobres que contienen las ofertas.
- Una vez recibida la propuesta quien hace la entrega deberá retirarse de las instalaciones de la Institución Educativa.

11. PRESENTACION DE PROPUESTAS

Estas deberán ser presentadas en original el día señalado en el cronograma de la presente invitación a participar, en sobre de manila sellado debidamente foliada, con los documentos denominados "Soporte Documental de la Propuesta", la cual debe incluir la oferta económica también.

El sobre de manila sellado deberá tener pegado en uno de sus lados, hoja tamaño carta con el siguiente contenido:

SOPORTE DOCUMENTAL DE LA PROPUESTA.

A. Para personas Jurídicas.

- Certificado de Existencia y Representación Legal Expedida por la Cámara de Comercio Respectiva y con Espacio de Tiempo entre la Fecha de Expedición y la fecha de presentación de la propuesta, no mayor a 30 días calendario, el objeto social debe estar relacionada con el objeto del presente proceso. Además, debe acreditar un término mínimo de duración remanente de la sociedad y/o establecimiento de comercio, de un (01) año, contado a partir del vencimiento del plazo de duración.

- Copia del RUT de la Persona Jurídica



Institución Educativa San José

Nit 800.127.689-2

Reg. Danc: 17042900010 Aprobado 6º a 11º Med Res No 1590 de 25/11/98 de la SED Sucre
Majagual Sucre

- Copia del RUT del Representante Legal

- Copia de la Cédula del Representante Legal
- Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Fiscales, Medidas Correctivas y Judiciales de la Persona Jurídica y del Representante Legal, con Espacio de Tiempo entre la Fecha de Expedición y la fecha de presentación de la propuesta, NO mayor a 30 días calendario.
- Certificación del Revisor Fiscal o Representante Legal donde Manifieste que se encuentra al día en el pago de la Seguridad Social y Obligaciones Parafiscales cuando esté obligado a estos pagos.
- Contrato o Certificación de Experiencia, especificando entidad contratante, fecha del contrato, objeto del contrato, valor del contrato y firmado por el representante legal de la entidad o privada contratante.
- Anexos 01 – 02 – 03 – 04 y 05 debidamente diligenciados.
- En caso que el oferente sea un consorcio deberá indicar el nombre de cada uno de sus integrantes, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Institución Educativa beneficiaria.
- En caso de que el oferente sea una unión Temporal, indicará el porcentaje de participación y señalará los términos y la extensión de la participación en la oferta y en la ejecución del contrato de cada uno de sus integrantes, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ. La extensión de la participación se indicará en función de los bienes o servicios a suministrar.
- Los integrantes del consorcio o de la unión temporal responderán solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la oferta y del contrato; deberán designar a un representante del consorcio o de la unión temporal quien presentará y suscribirá la oferta.
- Cada persona jurídica integrante del consorcio o unión temporal deberá acreditar, los requisitos exigidos del numeral 5.6.1 a 5.6.8. de la presente invitación.
- El Proponente que de forma directa o mediante la modalidad de consorcio o unión temporal, participe en la presentación de más de una propuesta, las mismas serán descalificadas.

B. Para personas naturales.

- Registro mercantil, deberá tener fecha de expedición no superior a un (01) mes **(si aplica)**. la actividad comercial debe estar relacionada con el objeto del presente proceso.
- Fotocopia del documento de identidad del proponente.
- Comprobante de afiliación al sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensión)
- Certificado de Antecedentes de Manejo Fiscal expedido por la Contraloría General de la República
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado Judicial y de medidas correctivas, expedido por la Policía Nacional
- Registro Único Tributario (RUT).
- Contrato o Certificación de Experiencia, especificando entidad contratante, fecha del contrato, objeto del contrato, valor del contrato y firmado por el representante legal de la entidad o privada contratante.

12. HORARIO

Para todas las etapas del proceso la hora tomada como referencia será la establecida por la hora legal para Colombia, en el sitio web: <http://horalegal.sic.gov.co/>

13. CAUSALES QUE GENERAN EL RECHAZO DE OFERTAS.



Institución Educativa San José

Nit 800.127.689-2

Reg. Danc: 17042900010 Aprobado 6º a 11º Med Res No 1590 de 25/11/98 de la SED Sucre
Majagual Sucre

Sin perjuicio a las causales de rechazo establecidas de manera taxativa en otros numerales de las presentes reglas de participación, serán igualmente causales de Rechazo de las propuestas las siguientes situaciones:

1. La no inclusión en la oferta del precio ofrecido.
2. En caso de ser el elegido como mejor postor, no aportar los documentos necesarios para verificar la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia y la capacidad financiera si fue solicitada en los términos y plazos previstos en las presentes reglas, sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007.
3. Por estar por encima del presupuesto oficial o que la propuesta sea artificialmente baja, sin perjuicio a lo señalado en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.4. del decreto 1082 de 2015.
4. Cuando el oferente por sí o por interpuesta persona trate de intervenir, presionar o informarse indebidamente.
5. Cuando existan varias ofertas hechas por el mismo proponente bajo el mismo nombre o con nombres diferentes.
6. Cuando el representante legal o los representantes legales de una persona jurídica, consorcio unión temporal ostenten similar condición en otra u otras personas jurídicas, consorcios o uniones temporales diferentes, que también estén participando en la misma convocatoria.
7. Cuando el representante legal o los representantes legales de una persona jurídica, consorcio unión temporal que participa en la convocatoria presenta propuesta en su condición de persona natural para la misma invitación.
8. Cuando no se suscriba la carta de presentación de la propuesta, por el proponente o por el representante legal de la persona jurídica, del consorcio o de la unión temporal (según formato que se anexa) donde afirme de manera expresa el pleno conocimiento de las condiciones y requisitos de la invitación.
9. Cuando se presente una causal de inhabilidad o incompatibilidad.
10. El no diligenciamiento de los anexos que hacen parte integral de las presentes reglas, en especial, la oferta económica que no se puede modificar en su contenido o condiciones técnica, unidades y cantidades.

14. VERIFICACION DE FACTORES HABILITADORES

Cumplido la etapa de evaluación, se procederá a verificar los factores habilitadores al oferente que haya ofertado el menor precio. En el evento que éste no cumpla, se hará lo mismo con el segundo y así de manera sucesiva hasta que exista un oferente habilitado. Si ninguno resultare habilitado se procederá a repetir la invitación. Para efecto de la verificación de los requisitos habilitantes de las ofertas, se analizarán los siguientes aspectos:

El Comité Evaluador de la Institución y/ofuncionario encargado de dicha evaluación, previo análisis detallado de la propuesta que haya ofrecido el menor valor, que se ciñan estrictamente a los requisitos establecidos en las presentes reglas de participación, verificará la documentación aportada para el análisis de los factores habilitadores, señalando en el informe de verificación la ausencia de requisitos o la falta de documentos del proponente verificado, quien hasta el día de adjudicación podrá subsanarlos.

Los factores habilitadores se verificarán tal como se indica a continuación:

FACTOR DE VERIFICACIÓN	CRITERIO
Capacidad Jurídica	Cumple/NO Cumple
Experiencia Mínima	Cumple/No Cumple
Capacidad Financiera	No Aplica



Institución Educativa San José

Nit 800.127.689-2

Reg. Dane: 17042900010 Aprobado 6º a 11º Med Res No 1590 de 25/11/98 de la SED Sucre
Majagual Sucre

Para tal efecto, se tendrá en cuenta la siguiente información relacionada en la propuesta presentada por los proponentes:

15. CAPACIDAD JURIDICA:

El oferente calificado con el menor precio acreditará su capacidad jurídica mediante la presentación de la siguiente información:

a). Tratándose de persona jurídica, deberán estar legalmente constituidos y su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más, lo que se acreditará con el certificado de existencia y representación legal, el que deberá tener una fecha de expedición no superior a Treinta (30) días calendarios, anteriores a la fecha de la presentación de la propuesta.

Tratándose de cooperativas o asociaciones conformadas por entidades territoriales, cuyo objeto misional le permita cumplir con el objeto de la presente convocatoria, estas deberán presentar autorización expresa de los respectivos Concejos Municipales o Asambleas y de los Alcaldes o Gobernadores de los Entes que la conforman respectivamente, ya que la responsabilidad que se derive con ocasión a la celebración y ejecución del contrato se extiende de igual manera a los entes territoriales asociados.

Deberán acreditar que los Representantes Legales, Gerentes o Administradores de Agencia o Sucursal, no se encuentren incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ, consagradas en la Constitución o la Ley, lo cual acreditarán mediante declaración juramentada.

Deberán presentar con la propuesta la certificación expedida por el revisor fiscal y en caso que por ley éste no exista, deberá expedirla el representante legal, avalada por un contador público acerca del cumplimiento del pago de los aportes parafiscales y afiliaciones a salud, pensiones, cesantías y riesgos profesionales.

Con excepción de las Sociedades Anónimas Abiertas, el proponente que se presente como persona jurídica, su representante legal deberá declarar bajo la gravedad de juramento que las personas naturales socias no han sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en todas sus modalidades y soborno transnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones, en cumplimiento al literal j) del artículo 8º de la ley 80 de 1993.

La documentación requerida para la persona natural recaerá sobre el representante legal, sin perjuicio de aportar los de la firma y demás documentos exigidos en los numerales anteriores de la presente invitación.

b). Si es persona natural, los oferentes deberán anexar con vigencia actual, certificado de Antecedentes de Manejo Fiscal expedido por la Contraloría General de la República; Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación; y declarar bajo la gravedad de juramento que no ha sido declarado responsable judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en todas sus modalidades y soborno transnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones, en cumplimiento al literal j) del artículo 8º de la ley 80 de 1993; así como acreditar su afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos laborales si a ello hubiere lugar; además deberán presentar la declaración juramentada, en los términos del inciso tercero del literal a) del presente numeral.

16. CAPACIDAD FINANCIERA: NO Aplica

17. CONDICIONES DE EXPERIENCIA MINIMA:

El oferente deberá acreditar experiencia en hasta dos (2) contratos ejecutados cuyo objeto esté relacionado con el Suministro o adquisición de Computadores, que la sumatoria de las cantidades ejecutadas y los valores ejecutados sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales vigentes, ejecutado antes de la fecha de cierre del presente proceso de contratación, lo cual puede acreditarse de la siguiente manera:

La experiencia podrá acreditarse aportando certificación y copia de los contratos celebrados y/o acta de liquidación, cualquiera de estos documentos deberá contener como mínimo la siguiente información:



Institución Educativa San José

Nit 800.127.689-2

Reg. Danc: 17042900010 Aprobado 6º a 11º Med Res No 1590 de 25/11/98 de la SED Sucre
Majagual Sucre

- Nombre o razón social de la empresa o persona contratante.
- Nombre de la persona natural o jurídica contratada, con identificación.
- Objeto del contrato.
- Valor del contrato.
- Firma del funcionario competente.

Nota 1: No se aceptan certificaciones con enmendaduras y que no contengan como mínimo la información solicitada o que presenten inconsistencias.

18. CRITERIO DE SELECCIÓN.

El único criterio de selección a tener en cuenta en el presente proceso, será la propuesta de menor precio, pero en todo caso, dicha oferta no deberá estar por debajo de los precios reales de mercado, para evitar caer en la tipificación de la propuesta con precios artificialmente bajos. Para el efecto, deberán tener en cuenta que la Institución Educativa deduce, por concepto de Estampillas e Impuestos, un porcentaje total del valor total del contrato.

19. CRITERIOS DE DESEMPATE:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.



Institución Educativa San José

Nit 800.127.689-2

Reg. Dane: 17042900010 Aprobado 6° a 11° Med Res No 1590 de 25/11/98 de la SED Sucre
Majagual Sucre

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.



Institución Educativa San José

Nit 800.127.689-2

Reg. Dane: 17042900010 Aprobado 6º a 11º Mod Res No 1590 de 25/11/98 de la SED Sucre
Majagual Sucre

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento



Institución Educativa San José

Nit 800.127.689-2

Reg. Dane: 17042900010 Aprobado 6º a 11º Mcd Res No 1590 de 25/11/98 de la SED Sucre
Majagual Sucre

que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

6. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el



Institución Educativa San José

Nit 800.127.689-2

Reg. Danc: 17042900010 Aprobado 6º a 11º Med Res No 1590 de 25/11/98 de la SED Sucre
Majagual Sucre

evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutal que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutal se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutal que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo

menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

9.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutal que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutal en los términos del numeral 8 del presente artículo;

9.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutal aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

9.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutal ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutal que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

11. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.



Institución Educativa San José

Nit 800.127.689-2

Reg. Dane: 17042900010 Aprobado 6° a 11° Med Res No 1590 de 25/11/98 de la SED Sucre
Majagual Sucre

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredite el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

20. ADJUDICACION O DECLARATORIA DESIERTA DEL PROCESO.

La Institución Educativa, hará la adjudicación del contrato una vez surtido el trámite de publicación y traslado del acta de cumplimiento de requisitos de factores habilitantes.

La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas.

Mediante la comunicación de aceptación de la oferta, la Institución Educativa manifestará la aceptación expresa e incondicional de la misma, los datos de contacto de la Institución Educativa y del supervisor o interventor designado. Con la publicación de la comunicación de aceptación en el Secop el proponente seleccionado quedará informado de la aceptación de su oferta.

La declaratoria de desierto únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión. Específicamente cuando no se presente ningún oferente o los que se presenten no cumplan o llenen los requisitos exigidos

21. PROPUESTA PARCIAL O ALTERNATIVA

No se aceptan propuestas parciales o alternativas

22. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y REQUISITOS PARA SU EJECUCION

El contrato se perfecciona con la aceptación de la oferta y para su ejecución se requiere la expedición del respectivo registro presupuestal por la jefatura de Presupuesto y la aprobación.

23. GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO

De conformidad con el acuerdo del Consejo Directivo sobre Manual de Contratación, el presente estudio para el contrato de ADQUISICION DE EQUIPOS TECNOLOGICOS PARA EL INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE, no será obligatorio la constitución de garantías por parte de los contratistas a favor de la Institución Educativa, puesto que se ha determinado que para contratos de cualquier índole, excepto en los casos en los cuales, la Institución Educativa, en cabeza del Rector, determinen la necesidad de exigirlos, atendiendo a la naturaleza del objeto contratado y a la forma de pago, sobre todos en los de construcción que impliquen modificación de la infraestructura, que para este caso no aplica esta exigencia.}



Institución Educativa San José

Nit 800.127.689-2

Reg. Dane: 17042900010 Aprobado 6° a 11° Med Res No 1590 de 25/11/98 de la SED Sucre
Majagual Sucre

24.SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

La Institución Educativa ejercerá el control, vigilancia y seguimiento de la ejecución del contrato a quien se designe, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

Invita,

Funcionario responsable,


GARIBALDI JOSE ROYERO VERGEL

RECTOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE